

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO**

Con motivo de la aprobación del presupuesto para ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SEGUNDO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, se elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**TERCERO.** El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

**CUARTO.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), no resulta necesario, dada la naturaleza de los ingresos y gastos del Consorcio realizar ninguno de los ajustes referidos en el citado manual:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos: El consorcio no obtiene ingresos por impuestos, cotizaciones sociales, tasas etc.
2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria. No es de aplicación al consorcio.
3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional. No resulta de aplicación.
4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio. No se han realizado inversiones de esta naturaleza.
5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales. No se han realizado inversiones de esta naturaleza.
6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.
7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas). No resulta aplicable.
8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios. No resulta aplicable.
9. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. No se han recibido fondos de esta naturaleza.
10. Operaciones de permuta financiera. No se han realizado.
11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales. No se han realizado operaciones de este tipo.
12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas. No es aplicable al consorcio.
13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas. No resulta aplicable a este consorcio.
14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local, No existen gastos pendientes de aplicar al presupuesto del Consorcio.
15. Tratamiento de las operaciones de censos. No es aplicable al no existir operaciones de esta naturaleza.

**QUINTO.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2017, del Consorcio Xarxa Joves Net, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTO	IMPORTES
a) Previsión de ingresos de los Capítulos I al VII del Presupuesto corriente	47.937,00
b) Créditos previstos en los Capítulos I al	47.937,00

VII del presupuesto de gastos corriente	
<b>c) TOTAL(a-b)</b>	0,00
d) Ajustes presupuesto 2015	0,00
e) Ajustes por operaciones Internas	0,00
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c+d+e)</b>	<b>0,00</b>

**SEXTO.** En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es 47.937,00 euros, IGUAL, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de **EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**.

**SÉPTIMO.** La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

**OCTAVO.** La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad. La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2017 es de 2,2%.

**NOVENO.** Se entenderá por "gasto computable" los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran "empleos no financieros", los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

**DÉCIMO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto inicial del ejercicio 2017, presenta los siguientes resultados:

GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2017	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 al 7, deducido el gasto financiero	47.937,00
2. Ajustes SEC	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC, excepto intereses de la deuda (1+/-2)	47.937,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO 2017	47.937,00
Diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable Pto.2017	3.000,,60
% incremento de gasto computable 2016/2017	6,67 %

El incremento de gasto se corresponde con el correlativo incremento de los ingresos ordinarios del Consorcio derivado de las aportaciones de las cuotas de los nuevos miembros del mismo.

#### CONCLUSIONES:

a) Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

b) Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple objetivo de la regla de gasto computable Presupuesto 2017.

Torrent, a 13 de diciembre de 2016.

Secretario

Feliciano Gómez Varela